



ALCALDIA DE TIBACUY
CONCEJO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TIBACUY

ACUERDO NUMERO 005 DE 2011

(29 NOV 2011)

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS
DEL MUNICIPIO DE TIBACUY PARA LA VIGENCIA FISCAL 2012**

El Honorable Concejo del Municipio de Tibacuy Cundinamarca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la ley 136 de 1994, ley 617 de 2000, ley 715 de 2001, decreto Nacional 111 de 1996, normas Municipales de presupuesto y

CONSIDERANDO

Que es deber del Concejo Municipal, dar el correspondiente estudio y aprobación al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Tibacuy Cundinamarca para la vigencia Fiscal de 2012.

Que el Presupuesto General de Ingresos y Gastos se constituye en la principal herramienta administrativa y financiera para el logro de objetos y metas propuestas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Por lo anteriormente expuesto

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

INGRESOS

ARTICULO 1º: APRUÉBESE el Presupuesto General de Rentas o Ingresos para la vigencia fiscal de dos mil doce (2012) del Municipio de Tibacuy Cundinamarca, en la suma de: **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIEZ Y SEIS MIL PESOS (\$2.769.116.000)M/CTE**



ALCALDIA DE TIBACUY
CONCEJO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TIBACUY

ART.	CONCEPTO	RECURSOS DEL ICLD			DESTINACION ESPECIFICA					TOTAL APROBADO
		RP	SGP	SUB TOTAL	RP	SGP	DEPARTAMENTO	OTROS	SUB TOTAL	
0	INGRESOS TOTALES	373,933,000	509,394,000	883,327,000	81,700,000	1,694,712,000	101,817,000	7,560,000	1,885,789,000	2,769,116,000
1	INGRESOS CORRIENTES	373,933,000	509,394,000	883,327,000	81,700,000	1,694,712,000	101,817,000	7,560,000	1,885,789,000	2,769,116,000
11	INGRESOS TRIBUTARIOS	274,627,000	0	274,627,000	60,500,000	0	0	0	60,500,000	335,127,000
12	INGRESOS TRIBUTARIOS NO	87,206,000	0	87,206,000	0	0	0	0	0	87,206,000
13	TRANSFERENCIAS	11,100,000	509,394,000	520,494,000	0	1,179,995,000	500,000	0	1,180,495,000	1,700,989,000
14	RECURSOS CAPITAL DE	1,000,000	0	1,000,000	0	0	0	0	0	1,000,000
144	SUPERAVIT FISCAL								0	0
15	FONDOS ESPECIALES	0	0	0	21,200,000	514,717,000	101,317,000	7,560,000	644,794,000	644,794,000

SEGUNDA PARTE
EGRESOS O GASTOS

ARTICULO 2º: APRUÉBESE el Presupuesto General de Gastos o Egresos para la vigencia fiscal de dos mil doce (2012) del Municipio de Tibacuy Cundinamarca, en la suma de: **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIEZ Y SEIS MIL PESOS (\$2.769.116.000)M/CTE**

ART.	CONCEPTO	RECURSOS DEL ICLD			DESTINACION ESPECIFICA					TOTAL APROBADO
		RP	SGP	SUB TOTAL	RP	SGP	DEPARTAMENTO	OTROS	SUB TOTAL	
0	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE INVERSION	373,933,000	509,394,000	883,327,000	81,700,000	1,694,712,000	101,817,000	7,560,000	1,885,789,000	2,769,116,000
0	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	317,190,904	415,240,160	732,431,064	0	0	0	0	0	732,431,064



ALCALDIA DE TIBACUY
CONCEJO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TIBACUY

A	ORGANOS DE CONTROL	79,324,291	89,817,023	169,141,314	0	0	0	0	0	169,141,314
1	CONCEJO MUNICIPAL	39,644,576	46,500,796	86,145,372	0	0	0	0	0	86,145,372
2	PERSONERIA MUNICIPAL	39,679,715	43,316,227	82,995,942	0	0	0	0	0	82,995,942
B	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE ALCALDIA	237,866,613	325,423,137	563,289,750	0	0	0	0	0	563,289,750
3	ALCALDIA MUNICIPAL, SIN EDUCACION, SALUD Y LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	217,866,613	325,423,137	543,289,750	0	0	0	0	0	543,289,750
4	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO O QUIEN HAGA SUS VECES, CUANDO EL MUNICIPIO ES PRESTADOR DIRECTO	20,000,000	0	20,000,000	0	0	0	0	0	20,000,000
5	INVERSION	56,742,096	94,153,840	150,895,936	81,700,000	1,694,712,000	101,817,000	7,560,000	1,885,789,000	2,036,684,936
51	EDUCACIÓN	0	0	0	0	132,582,000	0	0	132,582,000	132,582,000
52	ALIMENTACION ESCOLAR	0	5,000,000	5,000,000	0	15,662,000	0	0	15,662,000	20,662,000
53	FONDO LOCAL DE SALUD	0	0	0	0	514,717,000	101,317,000	7,560,000	623,594,000	623,594,000
54	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	0	0	0	0	293,007,000	0	0	293,007,000	293,007,000
55	DEPORTE Y RECREACIÓN	0	0	0	0	57,041,000	500,000	0	57,541,000	57,541,000
56	CULTURA	2,241,963	0	2,241,963	15,000,000	42,781,000	0	0	57,781,000	60,022,963
57	OTROS SECTORES	54,500,133	89,153,840	143,653,973	66,700,000	638,922,000	0	0	705,622,000	849,275,973

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3º: Las disposiciones generales del presente Acuerdo, son complementarias de la Ley 38 de 1989, de la Ley 179 de 1994, de la Ley 225 de 1995, contenidas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y de las normas municipales de presupuesto, y deberán aplicarse en armonía con éstas.

CAPÍTULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º: Las disposiciones generales rigen para el Concejo, la Personería, la Administración Central y demás dependencias que hacen parte del presupuesto general del Municipio de Tibacuy.



ALCALDIA DE TIBACUY
CONCEJO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TIBACUY

CAPÍTULO II DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 5º: De conformidad con las normas presupuestales vigentes, el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital contiene la estimación de los Ingresos Corrientes del Municipio, los Fondos Especiales, los Recursos de Capital y los Ingresos propios de los Establecimientos Públicos del Orden Municipal.

ARTÍCULO 6º: La Secretaria de Hacienda Municipal fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 7º: Los ingresos corrientes del Municipio de Tibacuy y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Secretaria de Hacienda, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a su recaudo.

ARTÍCULO 8º: Los rendimientos financieros originados con recursos del Presupuesto Municipal, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Secretaria de Hacienda Municipal una vez se hayan obtenido.

ARTÍCULO 9º. Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de las reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales. Se faculta a los ordenadores del gasto para la compra y venta de títulos valores de circulación nacional en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS

ARTICULO 10º: Los conceptos de Gastos y su ejecución son los definidos por las normas presupuestales vigentes, entendiéndose como tales toda erogación a cargo del presupuesto, su interpretación y aplicación se modificara de acuerdo a las normas que así lo determinen.

ARTICULO 11º: Compete a la Personería, al Concejo Municipal y los demás órganos municipales con autonomía presupuestal, ordenar el gasto y por tanto, ejecutar su presupuesto, mediante el Programa Anual Mensualizado de Caja. Igualmente deberán presentar informe de la ejecución presupuestal a la Secretaria de Hacienda Municipal, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, sin perjuicio a los informes que deba rendir a los diferentes órganos de control.

ARTÍCULO 12º: Los compromisos y las obligaciones de los Establecimientos Públicos correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios sólo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO 13º: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificado de Disponibilidad previo, que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender el Gasto.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con Registro Presupuestal para que los recursos con él financiados, no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y



ALCALDIA DE TIBACUY
CONCEJO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TIBACUY

el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de tales actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno respecto a la entidad.

ARTÍCULO 14º: Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, originados en los mismos compromisos.

ARTÍCULO 15º: Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 16º: Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de viabilidad presupuestal que garantice que en el Presupuesto General del Municipio, existen los recursos para satisfacer el pago durante la vigencia. Esto regirá también para los Establecimientos Públicos, El Concejo Municipal y la Personería, este certificado será expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 17º: Toda provisión de empleos, de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal, incluyendo la vinculación de los trabajadores oficiales del Municipio y previo a obtener las autorizaciones pertinentes para efecto de proveer cargos en provisionalidad. Los nombramientos que se haga con violación a este mandato carecerán de validez y no creará derecho adquirido respecto a la entidad.

En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales.

ARTÍCULO 18º: La propuesta de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite de los siguientes requisitos:

1. Estudios Técnicos
2. Análisis de costos y gastos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Análisis de los gastos en bienes y servicios corrientes en que se incurrirá con la modificación, tales como nuevos espacios físicos, equipos y servicios públicos.
4. Efectos sobre los gastos de inversión.
5. Concepto previo de la Oficina de Planeación Municipal, si se afectan los gastos de inversión.
6. Certificado de viabilidad y disponibilidad presupuestal.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por gastos de personal el monto de la apropiación presupuestal.



ALCALDIA DE TIBACUY
CONCEJO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TIBACUY

ARTICULO 19º: Las Juntas y Consejos Directivos de las Entidades Descentralizadas del orden Municipal, no podrán expedir acuerdos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, ni con órdenes de trabajo autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de las plantas y nóminas de personal.

ARTÍCULO 20º: Las obligaciones de pago por conceptos de nomina, servicios médico-asistenciales, cesantías, pensiones, indemnización por vacaciones y demás prestaciones y contribuciones de nomina, servicios públicos, dotación de personal, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del 2011, cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTÍCULO 21º: Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

ARTÍCULO 22º: El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO 23º: El ordenador del gasto por acto administrativo podrá hacer distribuciones en el Presupuesto de Gastos de inversión a proyectos específicos, sin cambiar su destinación y sin sobrepasarse del monto apropiado a cada programa. En el caso de los Establecimientos Públicos, estas distribuciones se harán por decisiones de las Juntas o Consejos directivos. Si no existen Juntas o Consejo Directivos, lo hará el representante legal de estos, previo concepto de Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 24º. El ordenador del gasto, de cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deberá cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, sentencias, pago de pensiones de jubilación, transferencias asociadas a la nómina, seguros y mantenimientos.

ARTÍCULO 25º. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC.

ARTÍCULO 26º. Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja a la Tesorería Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la sanción y publicación del presente Acuerdo, clasificando el funcionamiento en gastos de personal, gastos generales y transferencias, servicio de la deuda y la inversión, diferenciando los pagos con los recursos de aportes del municipio, de los correspondientes a ingresos propios de cada órgano si los hay.

Así mismo, deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda y de los gastos de inversión que están financiados con recursos provenientes del Sistema General de Participación (S.G.P.).

ARTÍCULO 27º: Autorízase al Municipio y sus entidades descentralizadas para efectuar cruces de cuentas entre sí o con entidades del orden Nacional, Departamental, Municipal y entidades oficiales descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas en vigencias fiscales



ALCALDIA DE TIBACUY
CONCEJO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TIBACUY

anteriores. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente la destinación para la cual fueron programadas.

ARTÍCULO 28º. Los recursos que la Tesorería Municipal transfiera a las cuentas de cada órgano, no tendrán por objeto proveer de fondos o financiarlas, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales y compromisos legalmente adquiridos.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaria de Hacienda Municipal deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio, con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

ARTÍCULO 29º. Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, deberán mantenerse en cuentas bancarias que generen rentabilidad siempre y cuando el monto, la oportunidad e agilidad así lo aconsejen.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

ARTÍCULO 30º. En el decreto de liquidación se hará la desagregación de los Ingresos y Gastos y establecerá su clasificación y definición.

ARTÍCULO 31º. Facúltese al Ejecutivo Municipal para crear o modificar los códigos de la estructura del Presupuesto de Ingreso y Gastos de la vigencia fiscal 2012 si fuere necesario, atendiendo los lineamientos de Planeación Nacional y Departamental en concordancia con los códigos FUT (Formulario Único Territorial) Plan de Gobierno, Plan de Desarrollo, y en atención a la ley 962 de 2005, el Decreto 3402 del 7 de septiembre de 2007 y las normas que lo reglamenten o modifiquen.

CAPÍTULO IV

DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS

ARTÍCULO 32º. Los excedentes financieros del ejercicio fiscal anterior de los órganos que conforman el presupuesto municipal y los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del mismo orden, deberán ser consignados a nombre de la Secretaria de Hacienda Municipal, de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Gobierno.

Para tal efecto dichos órganos deberán celebrar con la Secretaria de Hacienda Municipal un convenio en el cual se estipulen las fechas de consignación de los recursos. Cualquier incumplimiento en los plazos convenidos para el pago, generará intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación.

CAPÍTULO V

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 33º. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes a la vigencia de 2011, deberán constituirse a más tardar el 20 de enero del 2012. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto quien queda



ALCALDIA DE TIBACUY
CONCEJO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TIBACUY

facultado para incorporarlas al Presupuesto General de Rentas y Gastos y las segundas por la Secretaria de Hacienda Municipal y / o Pagador de cada organismo.

Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de reservas presupuestales y / o cuentas por pagar.

Los casos excepcionales serán calificados por el Jefe o representante legal del órgano o entidad, según sea el caso.

Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar se podrán ejecutar desde el momento en que se incorporen al presupuesto, o se expida el acto administrativo que las constituye, donde se indicaran los compromisos en que se basan.

PARÁGRAFO: Se faculta al señor Alcalde para incorporar al Presupuesto de la Vigencia 2012 las Reservas Presupuestales de la Vigencia 2011, en concordancia con el concepto 01 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ARTÍCULO 34°. Las reservas presupuestales constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio correspondientes al 2010 que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2011, expirarán sin excepción y se cancelarán; se elaborará un acta suscrita por el ordenador del Gasto.

ARTÍCULO 35°. Los recursos del Municipio de Tibacuy incorporados en el Presupuesto General con destino a los Establecimientos Públicos, al Concejo y la Personería Municipal, que no se hayan comprometido o ejecutado a 31 de diciembre de 2011, o no se encuentren amparando cuentas por pagar o reservas presupuestales, deberán reintegrarse a la Secretaria de Hacienda Municipal antes del 20 de enero del 2012.

PARÁGRAFO.- El no cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, será motivo suficiente para suspender el giro de los recursos a los establecimientos públicos al Concejo y la Personería Municipal, que deba efectuar la Secretaria de Hacienda Municipal de acuerdo al PAC aprobado para dichos órganos.

CAPÍTULO VI

DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 36°. El alcalde presentará al Concejo Municipal proyectos de Acuerdo sobre operaciones de créditos y adiciones presupuestales, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones aprobadas por la Corporación, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley y los Acuerdos, siempre y cuando se requiera alterar los montos globales aprobados por el Concejo, para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión no previstos. Igualmente El Alcalde mediante Decreto crear rubros presupuestales como también podrá incorporar al presupuesto los recursos cuya destinación esté contemplada en el hecho que los genere y en atención al principio de oportunidad y eficacia o su destinación se determine en la ley,

ARTÍCULO 37°. El presupuesto aprobado por el Concejo para los órganos que forman parte del Presupuesto Municipal, sólo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del Gasto del organismo respectivo. Para este caso, el órgano correspondiente deberá presentar el proyecto de modificación al ejecutivo para que éste lo viabilice e incorpore en el Proyecto de Acuerdo que debe presentar al Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en la norma Orgánica del Presupuesto.



ALCALDÍA DE TIBACUY
CONCEJO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TIBACUY

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 38°. Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con el sistema general de participaciones (S.G.P.), y los correspondientes a las rentas de destinación específica no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2011, se incorporarán por Decreto al presupuesto de la vigencia fiscal del 2012, destinándolos a los mismos sectores que estaban presupuestados en la vigencia anterior.

ARTÍCULO 39°. El Gobierno Municipal, de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo, hará por Decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio para la vigencia fiscal del 2012. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni su objeto y cuantía.

ARTÍCULO 40°. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaria de Hacienda Municipal ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos que establece la ley.

ARTÍCULO 41°. La Secretaria de Hacienda Municipal podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos, a los órganos y entidades que manejen recursos del Presupuesto General del Municipio, que considere conveniente para la adecuada programación y ejecución de los recursos incorporados al presupuesto.

ARTÍCULO 42°. La Secretaria de Hacienda Municipal podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de aquellos órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan de Desarrollo, Plan Financiero, Marco Fiscal, Plan de Acción y el Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). Para el efecto, tales órganos enviarán a la tesorería informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la novedad.

ARTÍCULO 43°. El servidor público que reciba orden de embargo por parte de entes Judiciales o entidades legalmente autorizadas, deberá cumplir formalmente con dicha solicitud y efectuar los descuentos oportunamente y con sujeción a la ley y la prioridad de embargos, poniéndolos a disposición de la entidad que sea señalada en la providencia.

ARTÍCULO 44°. Los órganos que conforman el presupuesto con autonomía para ordenar gastos, acatarán los fallos judiciales con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado.

ARTÍCULO 45°. El señor Alcalde y los ordenadores del gasto quedan facultados para suscribir los contratos y convenios a que haya lugar para la ejecución y el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Presupuesto General del Municipio, de conformidad con las normas vigentes que regulan la contratación pública.

Además, podrán celebrar otros contratos tales como interadministrativos, de comodato, de administración del espacio público y, en general, todos aquellos que sean necesarios para la buena marcha de la administración, debiendo ceñirse en todo a las normas de contratación pública, el



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TIBACUY

ALCALDIA MUNICIPAL
CONCEJO

Presupuesto y la Constitución Política, sin perjuicio de los casos en que se requiere autorización expresa del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 46°. El Alcalde queda facultado para adicionar el Presupuesto General del Municipio por Decreto, cuando se perciban recursos por concepto de convenios interadministrativos, del SGP y del crédito, suscritos con entidades del orden Nacional, Departamental y Municipal, o los recursos se originen en donaciones, siempre y cuando dichos recursos tengan una destinación específica.

ARTÍCULO 47°. El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de tesorería cuando la situación de liquidez así lo amerite. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se esté financiando con ellos.

ARTICULO 48°. Los Establecimientos Públicos podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos del Municipio mientras la Secretaria de Hacienda Municipal transfiere los dineros respectivos.

ARTICULO 49°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1o. de enero del 2012,

ARTICULO 50°. Enviase copia del presente Acuerdo para su revisión jurídica al despacho del señor Gobernador de Cundinamarca, conforme lo Señalado en el artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Tibacuy Cundinamarca, el Acuerdo número 005 de Noviembre 25 de 2.011, luego de haber surtido los dos debates reglamentarios correspondientes a los días diez y seis (16) y veinticinco (25) de Noviembre de 2.011 respectivamente.

GLORIA YANETH RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

Presidenta

ANGÉLICA BLANCO PÁEZ

Secretaria